

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 386.

Circular num. 206.

Por partes recibidos del Señor Juez de 1.ª instancia de La Almunia y Comisario de Seguridad pública de Calatayud, he sabido que á la madrugada del 18 del actual se habian escapado de las cárceles nacionales de aquella villa, los reos que á continuación se espresan: en su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de los mencionados reos, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposición del precitado Sr. Juez. Zaragoza 20 de junio de 1847

—José Fernandez Enciso.

Señas de los reos.

Ramon Izquierdo: vecino de Sarrion, provincia de Teruel de unos 35 años, estatura alta, delgado de cuerpo, con patillas negras y largas, buen color, ojos vivos, pelo negro, pantalon rayado de mahon, camisa blanca, chaleco rayado, pañuelo de color de rosa en la cabeza, y alpargatas finas y viejas.

Pascual Gracia: vecino de Cabañas; chaqueta y pantalon de paño negro, chaleco de pana azul, ban-

da de sarga, calcillas blancas, estatura regular, color bueno y blanco, edad de 40 á 50 años.

Matias Sanz natural y vecino de Caspe, pantalon de mahon rayado, camisa blanca, pañuelo de cuadros en la cabeza, edad 24 años, estatura baja, buen color, sin patilla.

Manuel Argued: natural de Alagon edad 16 años, estatura pequeña, pelo negro, viste calzon de mahon verde, y descalzo.

Juan Tello, natural de La Almunia, estatura cinco pies, edad 22 á 25 años, pelo negro, ojos vivos, pantalon rayado de mahon, chaleco de percal de flores iba con grillos.

Manuel Marin, natural de Riola, de edad de 50 años, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo canoso, viste calzon de mahon verde, vanda azul de estambre, chaleco de pana azul, chaqueta de paño royo, nueva, cicatriz en el labio superior.

NOTA. Tal vez todos ellos marchen con calzoncillos que usaban comunmente en la carcel.

Núm. 387.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Conviniendo fijar las clases y el número del estado mayor general del ejército, habida consideracion á las necesidades de los diferentes ramos del servicio militar; y respetando como se merecen los derechos adquiridos que deben su origen á las vicisitudes, por las cuales ha pasado la nacion, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Habrá el número conveniente de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO,

Primera seccion.—Competencias.

Con esta fecha se dice al gefe politico de Málaga, de Real orden, lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y el Juez de primera instancia de Colmenar con motivo de no haber este solicitado autorizacion para procesar al alcalde de Casabermeja, ha consultado despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe politico de Málaga y el juez de primera instancia de Colmenar de los cuales resulta que el alcalde de Casabermeja formó diligencias en 4.º de setiembre de 1846 contra el celador de proteccion y seguridad pública D. Lino Vicente y Guibert por haber aprehendido y puesto en libertad á varios sujetos en la noche anterior sin darle cuenta: que remitidas las diligencias al referido juez, resultó de las que se practicaron en su continuacion que uno de los testigos habia sido remitido por aquél á la cárcel de dicho pueblo, bajo la responsabilidad de su alcalde, por disposicion del cual se hallaba en libertad, debiendo estar todavia preso: que en su vista el juez dictó auto de prision contra el alcalde, y sabedor el gefe politico promovió la competencia de que se trata:

Visto el art. 4.º párrafo 8.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de abril de 1845, que atribuye á los gefes politicos la facultad de conceder ó negar, con arreglo a las leyes ó instrucciones, la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al egercicio de sus funciones:

Considerando primero. Que las cuestiones á que puede dar lugar en cada caso esta disposicion legal, en que se funda el gefe politico de Málaga, son dós únicamente, á saber: si se debe pedir la autorizacion; y en la afirmativa, si se debe otorgar:

2.º Que ambas cuestiones son estrañas á la de competencia, reducida siempre á determinar quien debe conocer, por la cual, si en el caso presente puede el alcalde procesado alegar ante el juez la nulidad de las actuaciones por haber omitido la formalidad prescrita por la citada ley, y exigir en su caso dónde y contra quien corresponda la responsabilidad que de aqui resulte, no ha podido el gefe politico provocar fundadamente esta competencia;

Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de Colmenar, dese conocimiento al gefe politico de aquella provincia de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.»

capitanes generales de egército que Yo escogere de entre los tenientes generales cuando tenga por oportuno elevar á alguno a la alta dignidad de capitan general.

Art. 2.º El estado mayor general del egército se compondrá de tenientes generales y mariscales de campo.

Art. 3.º Habrá ademas brigadieres de las diferentes armas é institutos del egército.

Art. 4.º Los tenientes generales, los mariscales de campo y los brigadieres formarán un cuadro que se dividirá en dos clases: primera oficiales generales y brigadieres empleados: segunda, oficiales generales y brigadieres en cuartel.

Art. 5.º El cuadro de organizacion se compondra de 70 tenientes generales, 102 mariscales de campo, y 444 brigadieres.

Art. 6.º Este cuadro servirá en tiempo de paz para fijar las verdaderas vacantes, á las que habrán de sugetarse las promociones.

Art. 7.º Hasta llegar al número de generales y brigadieres que se fijan en el articulo 5.º, se hará la reduccion si escudiese del doble de los señalados, proveyendo una de cada tres vacantes; cuando sea menor del doble, se proveerá una de cada dos vacantes. Esto mismo se observará cuando despues de una guerra hubiese exceso en el número respectivo de cada empleo de oficiales generales y brigadieres.

Art. 8.º Los sueldos de los oficiales generales y brigadieres empleados serán los que están señalados á su calidad de empleados en los reglamentos y órdenes vigentes: asimismo continuarán gozando los oficiales generales en la situacion de cuartel los que á sus respectivas clases correspondan.

Art. 9.º Los brigadieres en cuartel hasta el número reñalado en el cuadro de organizacion disfrutarán del sueldo de 20,000 rs. anuales. Quedan sin embargo en su fuerza y vigor los derechos adquiridos con arreglo á órdenes vigentes hasta la publicacion de este decreto.

Art. 10.º Asimismo quedan en toda su fuerza las disposiciones contenidas en el articulo 19 del decreto de 31 de mayo de 1828.

Art. 11. Me reservo señalar á los oficiales generales en cuartel los puntos en que convenga al servicio hayan de residir para desempeñar en ellos las obligaciones anejas á los que están en cuartel, ó las que en adelante se prescribieren.

Art. 12. A los que lo pidieren concederé, cuando Yo lo tenga por conveniente, exencion de estas obligaciones, quedando libres de todo servicio, y de elegir el punto que mas les acomode para su residencia; y en este caso sufrirán en su sueldo una baja de la cuarta parte.

Art. 13. El presente decreto se presentará á las Cortes para su confirmacion en la parte que sea necesaria.

Dado en Palacio á 15 de junio de 1847.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo tenga presente en casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1847.—Benavides.—Sr. gefe politico de....

Núm. 389.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion de Aduanas y Aranceles, dice á esta Intendencia lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual dice á esta direccion lo siguiente.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de lo expuesto por esa Direccion acerca de la necesidad de adoptar una medida que contenga los abusos que se cometen dispensando rebajas de derechos en la introduccion del bacalao, á pretexto de averias sufridas en la navegacion, siendo asi que cuando efectivamente la tiene este artículo se arroja al mar ó se quema la parte dañada, por disposicion de la Junta de Sanidad, que necesariamente debe intervenir en la importacion de todo comestible; ha tenido S. M. á bien resolver que se restablezca y observe puntualmente la circular de 22 de marzo de 1832, por la cual se repitió lo que ya estaba mandado, prohibiendo toda rebaja de derechos en el bacalao que se introduzca y destine al consumo. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia, con encargo de que se publique en el Boletín oficial de la misma y avise V. S. su recibo.

Dos guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1847.

Y se inserta en el presente Boletín oficial, para general inteligencia. Zaragoza 18 de junio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 390.

La Direccion general del tesoro público dice á esta Intendencia en 11 del actual lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de abril último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:—La Reina en vista de una instancia de D. Domingo Gimenez Avilès, sacerdote secularizado del convento de Carmelitas calzados de Ecija, solicitando se le

admíta á clasificacion no obstante haberla intentado despues de trascurrido el término señalado por la Real orden de 8 de marzo del año próximo pasado, ha tenido á bien autorizar á esa Direccion para que en los casos en que creyere atendibles los motivos que aleguen los exclaustros y secularizados para escusar su dimision en no haber pretendido con tiempo las clasificaciones, les rehabilite á fin de que obtengan siempre que las reclamen y presenten sus instancias en el término de sesenta dias á contar desde la publicacion de esta Real orden.—De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, incluyendo la instancia citada de D. Domingo Gimenez Avilès.—Y á fin de poder esta Direccion hacer uso con acierto de la autorizacion que se la concede estima conveniente prevenir. 1.º Que de esta circular dé V. S. conocimiento á los habilitados de los exclaustros y secularizados; y disponga se inserte ademas en el Boletín oficial de esa provincia empezándose á contar los sesenta dias del término que se fija desde su publicacion en el mismo. 2.º Que los interesados que crean tener fundados motivos de escusa para no haber intentado sus clasificaciones desde la ley de 29 de julio de 1837, no obstante los diversos términos que se han fijado, y los repetidos llamamientos que se han hecho por las circulares de 8 de marzo de 1842, 29 de mayo de 1845, y Real orden de 8 de marzo de 1846, los espongan precisamente dentro de los sesenta dias espresados, presentando sus instancias en esa Intendencia única oficina en donde deberán recibirse. 3.º Que á estas instancias han de acompañar una relacion suscrita por los interesados bajo su propia responsabilidad en que referan todas las vicisitudes desde la esclaustrocion, los puntos de residencia y ocupacion que en ellos hayan tenido; documentadolas con certificaciones de los párrocos y alcaldes respectivos, y acreditando ademas con cualesquiera otros documentos, pero fehacientes, los motivos que se aleguen para no haber intentado sus clasificaciones despues de tanto tiempo, á fin de que esta Direccion se halle en estado de poder apreciar como corresponda las causas que se lo hayan impedido. 4.º Estas instancias asi justificadas las remitirá V. S. á esta Direccion con su parecer, sobre lo cual cuidará de no padecer olvido ni omision, pudiendo oír á la Seccion de contabilidad en los casos que lo estime conveniente. Y 5.º Se abrirá un registro para anotar en él las instancias, los nombres de los que las promuevan, y el dia fijo de su presentacion en esa Intendencia, el cual se cerrará en el mismo en que espire el término de los sesenta que se señalan, poniendo á continuacion del último asiento, el Secretario de ella, una diligencia en la que se espresé el número de las que consten anotadas, no admitiendo ninguna que despues se presente aunque se haga en el dia inmediato al en que haya concluido el término citado.»

Y se inserta en este periódico para conoci-

miento de los interesados. Zaragoza 18 de Junio de 1847.—Hildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 391.

Nos el Licenciado D. Gregorio Garcia Barba, presbítero canónico doctoral de la Santa Iglesia catedral de Sigüenza, Gobernador, Provisor y Vicario capitular de ella y su obispado, por el Ilmo. Señor Dean y Cavildo de la misma Sede Episcopal vacante etc.

Hallándonos competentemente autorizados en virtud de Breve de Nuestro Santísimo Padre Pio IX se ha dignado dirigirnos con fecha nueve de marzo último, accediendo á nuestras preces, para nombrar doce examinadores prosicodales cum consensu capituli á fin de proceder á la celebracion del concurso general y provision de las parroquias vacantes en esta Diócesis, verificado dicho nombramiento, y merecido el consentimiento del venerable Dean y Cavildo de esta Santa Iglesia.—Hacemos saber á todas las personas á quienes lo contenido tocara ó tocar pueda, que hallándose vacantes los curatos de San Pedro, Santa Maria y San Vicente; iglesias parroquiales de esta dicha ciudad, y otros de este obispado, todos correspondientes á la presentacion de Su Magestad, comprendiéndose en este concurso tambien los que vacaren durante él, y puedan proveerse con arreglo á las leyes vigentes; citamos y convocamos para que en el término de sesenta dias contados desde esta fecha los profesores de Sagrada Teologia y de derecho canónico que quieran presentarse al concurso entreguen en la secretaria de gobierno de este dicho obispado, por sí ó por medio de procurador de esta Curia Eclesiástica con poder bastante su solicitud, y los documentos siguientes: Los Párrocos el último título de cura y certificaciones de sus estudios. Los opositores nuevos fé de Bautismo; los estradiocesanos competentemente legalizadas con letras comendaticias de su ordinario en las que se acredite su buena vida y costumbres habilitacion para hacer concurso, y que los curatos se proveen en sus respectivos obispados en concurso abierto, y todos certificaciones fé hacientes de los cursos que hayan ganado y grados recibidos: Transcurrido el término de los edictos se señalará el dia en que ha de darse principio á los ejercicios que serán con arreglo al Plan General de Concursos á Curatos de mil setecientos ochenta y siete del modo siguiente: Media hora de leccion con término de 24 horas del punto que elija el opositor de los tres piques que se le darán por el Catecismo de San Pio V, siendo teólogo, ó por las decretales si es canonista. Otra media hora de defensa de la conclusion que deduzca conforme al texto. Dos argumentos de á cuarto de hora á sus contrincantes y media hora de exámen secreto en materias Morales. Y como en los concursos anteriores por falta de opositores de carrera, se hayan admitido tambien puros moralistas, para no privarlos de sus ascensos se admitirán á los párrocos del obispado en este concurso, á solo Teologia Moral; y sus exá-

menes serán una hora de exámen en materias Morales; y media hora de doctrina cristiana y version de un punto de latinidad; en la inteligencia de que en esta y no en otra forma serán admitidos á la oposicion, y que los opositores deberán presentarse el dia que se señale para ser Examinadores prosicodales nombrados al efecto. Dado en Sigüenza á quince de junio de mil ochocientos cuarenta y siete.—Licenciado, Gregorio Garcia Barba.—Por mandado del Sr. Gobernador Capitular, Dr. Julian L. Gutierrez.

PARTE NO OFICIAL.

Se halla vacante la secretaria de Ayuntamiento de Manchones; su dotacion consiste en 753 rs. vn. anuales: los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte, á la municipalidad de aquel pueblo, hasta el 21 de julio próximo, en que se proveerá dicha plaza.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Albeta, cuya dotacion consiste en 680 rs. vn. anuales: los aspirantes á esta plaza dirijirán sus solicitudes, francas de porte al ayuntamiento, hasta el 21 de julio próximo que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de médico del pueblo de Luceni, su dotacion anual consistie en 22 caices de trigo puro, pagados en S. Miguel de setiembre. Los que deseen ocupar dicha plaza pueden dirijir sus solicitudes, francas de porte, á la secretaria de aquel ayuntamiento, hasta el 6 de julio en que se proveerá.

La conducta de médico de la villa de Salvatierra partido de Cinco villas, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 40 caices de trigo entre esta y el pueblo de Castillónuevo, y probablemente en el próximo S. Miguel se agregará la villa de Burqui y Lorbés que reunido el partido compondrá el agraciado de 54 á 56 T. trigo de buena calidad. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á la secretaria de esta corporacion, francas de porte, la cual se conferirá el dia 4 de julio próximo.

Con la correspondiente autorizacion del M. I. S. Gefe Superior politico de esta provincia, se arrienda en pública subasta el dia 29 del corriente mes de junio á las diez de la mañana, la carniceria y las yerbas de la huerta y demas que obran en el espediente cedidas por los propietarios de este pueblo con las condiciones que obran en el espediente: el que quiera enterarse en dicho arriendo concurrirá el mencionado dia y hora á las casas consistoriales y quedará rematado en un solo acto á favor del mejor postor. Villafranca de Ebro 15 de junio de 1847.

ZARAGOZA:
IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.